

A) REMESA acredita tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad medioambiental y responsabilidad civil por contaminación nº 901110-004 con la Aseguradora Liberty Mutual Insurance Europe Limited, con un límite de indemnización de 3.000.000 €, que garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil y/o de la Responsabilidad Medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al Asegurado, como consecuencia de un Daño Medioambiental, Amenaza inminente de Daños, Daño Personal, Daño Material y los Perjuicios Consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un Tercero y/o a bienes de dominio público y/o Reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o una Normativa Medioambiental.

B) Fijación de la cuantía de la garantía financiera obligatoria. Sin perjuicio de la póliza de seguro de responsabilidad medioambiental actualmente suscrita por REMESA, la Consejería de Medio Ambiente, a partir de la propuesta de cuantía a presentar por REMESA en el análisis de riesgos, determinará en su momento, tras comprobar formalmente que se han realizado las operaciones previstas en el artículo 33 del RD 2090 /2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cantidad que se deba garantizar. Dicha cantidad tendrá carácter de mínima y no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, mediante el mismo u otros instrumentos. El orden de prioridad según la Orden ARM/1783/2011, es la 3. Y según la Orden Ministerial TEC/1023/2019, Las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de dicha orden (16/10/2021).

#### 4. Prevención y Control Integrados de la Contaminación:

Según el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control de la contaminación: "Se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1"

Y en el anexo I:

"5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado."

De la documentación que obra en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se desprende que la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos cuya gestión está autorizada, en espera de su destino a gestor finales inferior a 50 toneladas.

#### 5. Traslado de residuos a gestores finales:

En todo momento se deberá cumplir lo recogido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Del mismo modo, se deberá verificar que los transportistas contratados para el transporte de residuos estén dados de alta en el registro de la ciudad como transportistas autorizados.

REMESA deberá elaborar un contrato con los productores, previo al inicio de los traslados. El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos 1y11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

Se deberá informar por los medios adecuados, los gestores finales a los que se destinan los residuos con todos los datos necesarios, con el fin de que el productor del residuo pueda recogerlo todo en la Notificación Previa de Traslado, correctamente.

#### 6. Reducción impacto visual:

Con el fin de reducir el impacto visual, se considera necesario la mejora del perímetro, mediante pintura en tonos más naturales, así como la plantación en el perímetro de especies vegetales de bajo requerimiento hídrico y autóctonas, que no necesiten elevado mantenimiento y no afecten a los accesos de las instalaciones.

#### 7. Residuos Admisibles y no admisibles y operaciones de tratamiento:

Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes residuos, clasificados de conformidad con la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica la lista europea de residuos y las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, así como el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para las siguientes operaciones de tratamiento y las siguientes cantidades anuales:

CAT-VFU:

| RESIDUO                            | CODIFICACIÓN<br>LEY 22/2011<br>ANEXO I Y II | CÓDIGO L.E.R.<br>(O.MAM/304/2002) | CANTIDAD<br>ESTIMADA (Tn/año) |
|------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Vehículos al final de su vida útil | R 12 – R 13                                 | 16 01 14*                         | 18.540 tn<br>(9600 VFU)       |